Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, a fin de que sea revisada. Sírvase proveer.

Cartago, V, Julio 27 de 2023

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 758

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de ALBEIRO LÓPEZ Vs. PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES – CONTEGRAL S.A.S.

RAD: 2023-00106-00

Cartago, V, Julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Por considerar el Juzgado que la demanda que antecede se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y a la Ley 2213 de 2022, será la razón por la cual,

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor ALBEIRO LÓPEZ, mayor de edad y domiciliado en Cartago, Valle del Cauca, contra la PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S., persona jurídica, representada legalmente por el señor ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO y/o quien haga sus veces, y con domicilio también en la ciudad de Envigado, Antioquia.

2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto a la entidad demandada al canal digital previsto para notificaciones judiciales y el cual se refleja en el certificado de existencia y representación legal aportado, a fin de que conteste la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, **dentro del término de diez (10) días los cuales empezarán a correr transcurridos dos (02) días hábiles, posteriores a la recepción al acuse de recibido o certificación que demuestre el acceso del destinatario al mensaje.** Esta se surtirá de conformidad con la Ley 2213 de 2022, es decir de manera virtual, al canal digital suministrado en la demanda o constatado en certificado idóneo para ello, para lo cual se anexará copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos. **Se le indica al apoderado judicial de la parte demandante que, deberá realizar la notificación de este auto por correo electrónico a través de una empresa de correo certificado, aportando el "acuse de recibido" que enviare la demandada a través de canal digital o certificación que señale que el destinatario tuvo acceso a la notificación.** Así mismo se le advierte a la demandada que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) Reconocer personería para actuar al Dr. GUILLERMO ANTONIO PAJARO DELGADO, abogado titulado, portador de la T.P. No. 251.121 del C.S. de la J., como apoderado judicial principal y al Dr. ROBER MOSQUERA DUQUE, abogado titulado, portador de la T.P. No. 243.047 del C.S. de la J., como apoderado judicial sustituto del demandante ALBEIRO LÓPEZ, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente en archivo No. 1.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

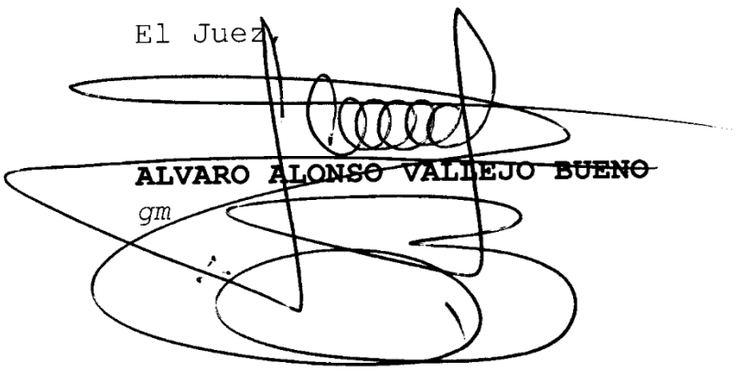

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 103

El auto anterior se notifica hoy

JULIO 11 DE 2023

EL SECRETARIO _____ 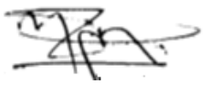 _____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, a fin de que sea revisada. Sírvase proveer.

Cartago, V, Julio 27 de 2023

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 759

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de ALBA OFIR GARCÍA GARCÍA EN REPRESENTACIÓN DE SAMUEL SANTIBAÑEZ GARCÍA Y OTROS COMO HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR ASDRUBAL ISAAC SANTIBAÑEZ VELEZ. Vs. PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES – CONTEGRAL S.A.S.

RAD: 2023-00107-00

Cartago, V, Julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Por considerar el Juzgado que la demanda que antecede se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y a la Ley 2213 de 2022, será la razón por la cual,

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por la señora ALBA OFIR GARCÍA GARCÍA, quien actúa en nombre y representación de sus hijos menores de edad; SAMUEL SANTIBAÑEZ GARCÍA, EMMANUEL SANTIBAÑEZ GARCÍA Y SALOME SANTIBAÑEZ GARCÍA, como HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR ASDRUBAL ISAAC SANTIBAÑEZ VELEZ, domiciliados en Cartago, Valle del Cauca, contra la PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S., persona jurídica, representada legalmente por el señor ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO y/o quien haga sus veces, y con domicilio también en la ciudad de Envigado, Antioquia.

2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto a la entidad demandada al canal digital previsto para notificaciones judiciales y el cual se refleja en el certificado de existencia y representación legal aportado, a fin de que conteste la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, **dentro del término de diez (10) días los cuales empezarán a correr transcurridos dos (02) días hábiles, posteriores a la recepción al acuse de recibido o certificación que demuestre el acceso del destinatario al mensaje.** Esta se surtirá de conformidad con la Ley 2213 de 2022, es decir de manera virtual, al canal digital suministrado en la demanda o constatado en certificado idóneo para ello, para lo cual se anexará copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos. **Se le indica al apoderado judicial de la parte demandante que, deberá realizar la notificación de este auto por correo electrónico a través de**

una empresa de correo certificado, **aportando el "acuse de recibido" que enviare la demandada a través de canal digital o certificación que señale que el destinatario tuvo acceso a la notificación.** Así mismo se le advierte a la demandada que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) Reconocer personería para actuar al Dr. GUILLERMO ANTONIO PAJARO DELGADO, abogado titulado, portador de la T.P. No. 251.121 del C.S. de la J., como apoderado judicial principal y al Dr. ROBER MOSQUERA DUQUE, abogado titulado, portador de la T.P. No. 243.047 del C.S. de la J., como apoderado judicial sustituto del demandante ALBEIRO LÓPEZ, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente en archivo No. 1.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 103

El auto anterior se notifica hoy
JULIO 11 DE 2023

EL SECRETARIO _____ _____